



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO:

Las y los Diputados, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Legislatura 65 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en los artículos 64, fracción I, y 165 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67 párrafo 1 inciso e), 89 y 93 numerales 1, 2 y 3, inciso a) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparecemos ante este cuerpo colegiado para promover **Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 79 fracción III y 30 Fracción II de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.**

OBJETIVO DE LA INICIATIVA

La acción legislativa que nos ocupa tiene por objeto actualizar la Constitución del Estado de Tamaulipas, para garantizar los principios de equidad en la contienda electoral, imparcialidad y. neutralidad en los servidores públicos de las fuerzas armadas que aspiren a acceder a los cargos públicos; así como salvaguardar la independencia de los Tribunales electorales.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Esta asamblea, como Poder Legislativo del Estado de Tamaulipas tiene la obligación constitucional de vigilar que el marco legal de nuestro Estado, rijan de manera efectiva la vida social, de tal manera que se respeten los principios constitucionales más esenciales, la división de poderes, el derecho del pueblo a elecciones libres, auténticas y periódicas, y que en los procesos electorales, rijan el principio de equidad e imparcialidad, garantizando con ello; la igualdad de oportunidades para acceder al ejercicio del poder público, y en específico; hagan eficaz la obligación de aquellas

personas que legítimamente aspiran a desempeñar nuevos cargos públicos, y en consecuencia piden licencia, o bien cuando sean estos miembros de las fuerzas armadas se separan del servicio activo; observen siempre los principios de neutralidad e imparcialidad en sus tareas.

La reciente elección en Tamaulipas, fue el motivo para una sana deliberación en la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, pues hizo un razonamiento fundamental; si ostentar un cargo público días antes de la jornada electoral, o días después de los cómputos distritales, puede ser un facilitador perverso de que los candidatos, con el poder directo o de sus subordinados, puedan llegar a utilizar su poder jurídico y la subordinación de facto, o temor reverencial para presionar de manera indebida a los Tribunales Electorales, poniendo en entredicho la garantía de independencia de que gozan, o deben gozar de manera efectiva los Tribunales Electorales.

En el marco de la discusión para ampliar la presencia de las fuerzas armadas en tareas de seguridad pública, votada en esta Asamblea recinientemente, así como la reforma electoral en el Congreso de la Unión los actores políticos, como dice el Presidente de la República, dejaron atrás las máscaras.

Nada más y nada menos que el propio Secretario de Gobernación, Adán Augusto López Hernández lo dijo con todas sus letras en el Estado de Hidalgo, cito: *“Desde luego que un militar puede participar en tareas políticas y puede tener aspiraciones políticas, incluso ser presidente de la República, pero deberá participar en cuestiones electorales y someterse a las urnas”*,

Al día de hoy, y gracias al rediseño institucional de la cuarta transformación las fuerzas armadas no solo ven por la soberanía de la nación y están en tareas de seguridad pública, sino que también se le han encomendado la construcción de obras públicas, reparten libros de texto, reparten despensas; construyen bancos del bienestar; e importan, producen y distribuyen medicamentos y vacunas a toda la población,

administrarán un tren turístico y ahora pretenden también administrar una línea aérea comercial, todo con recursos públicos, y nunca bajo las limitaciones de una veda electoral.

Por sus características jurídicas, y de discrecionalidad en el manejo del gasto público bajo la secrecía de la seguridad nacional, no será la Secretaría de Bienestar o la Secretaría de Gobernación la favorita para hacer campañas políticas, la Secretaría de la Defensa Nacional, se esta convirtiendo en el aparato partidista más disciplinado y apto para impulsar carreras políticas, y el marco legal debe adaptarse a efecto de hacer valer los principios constitucionales antes expuestos.

Actualmente el artículo 79 fracción tercera de la Constitución Local, dispone que se encuentran impedidos para acceder al cargo de Gobernador del Estado, los militares que

no se hayan separado del servicio activo por lo menos 120 días antes de la elección; por otro lado el artículo 30 fracción segunda, respecto la elección de diputados locales dispone que este lapso solo debe ser de 90 días anteriores a la fecha de la elección.

Por tal motivo, analizando lo anterior, quienes suscribimos la presente iniciativa, coincidimos que por el bien de la institucionalidad de las fuerzas armas, y en consonancia con el artículo 129 de la Constitución General de la República; a quienes tanto debemos en nuestra historia, y nuestro presente; así como por el bien de los principios constitucionales de equidad en la contienda e independencia de los tribunales electorales; es importante ajustar el marco constitucional de nuestro estado para equilibrar la cancha, ante una eventual, no deseable pero posible; participación directa y abierta de las fuerzas armadas en la política.

En ese sentido y tomando como referencia el periodo de cinco años requeridos para los ministros de culto para separarse formal y materialmente de sus funciones como tales para estar en aptitud de ejercer el derecho a ser votado, estipulado en el artículo 14 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, sometemos a la consideración de ustedes el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 30 FRACCIÓN II Y 79 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 30 fracción II y 79 fracción III para quedar como sigue:

Artículo 30.- No pueden ser electos Diputados:

...

II.- Los militares que hayan estado en servicio dentro de los **3 años** anteriores a la fecha de la elección; ...

Artículo 79.- No pueden obtener el cargo de Gobernador del Estado por elección:

I..

III.- Los Militares que no se hayan separado del servicio activo por lo menos **3 años** antes de la elección; ..

TRANSITORIO

ARTÍCULO PRIMERO. – El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas a los 8 días del mes de noviembre del año dos mil veintidos.

A T E N T A M E N T E

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS
DIGNA PARA TODOS”**

INTEGRANTES DEL

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.



DIP. FÉLIX FERNANDO GARCÍA AGUIAR
COORDINADOR



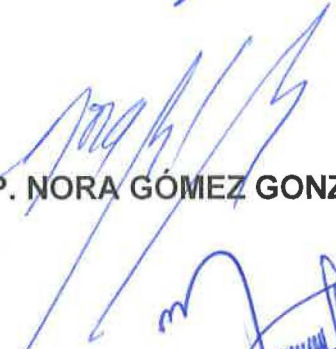
DIP. DANYA SILVIA ARELY
AGUILAR OROZCO



DIP. LUIS RENÉ CANTÚ GALVAN



DIP. LILIANA ÁLVAREZ LARA



DIP. NORA GÓMEZ GONZÁLEZ

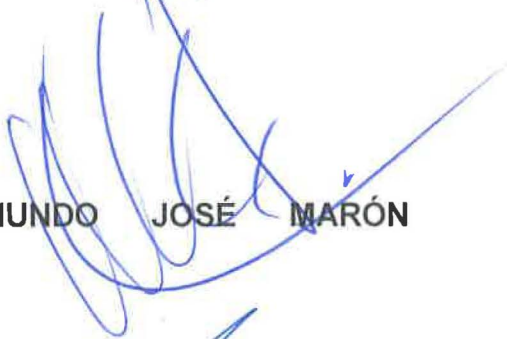
Nancy Ruiz Mtz
DIP. NANCY RUIZ MARTÍNEZ



DIP. LINDA MIREYA GÓNZALEZ
ZUÑIGA

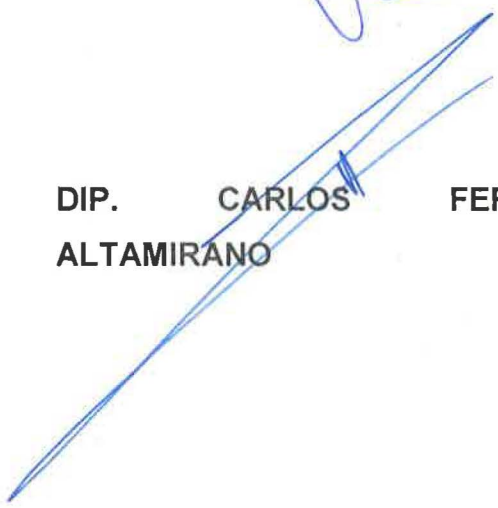


DIP. LETICIA VARGAS ÁLVAREZ



DIP. EDMUNDO JOSÉ MARÓN
MANZUR

DIP. MYRNA EDITH FLORES CANTÚ



DIP. CARLOS FERNÁNDEZ
ALTAMIRANO



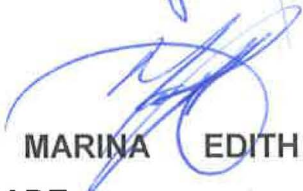
DIP. SANDRA LUZ GARCÍA GUAJARDO



DIP. IMELDA SANMIGUEL SÁNCHEZ



DIP. LIDIA MARTÍNEZ LÓPEZ



DIP. MARINA EDITH RAMÍREZ
ANDRADE

ESTA PÁGINA CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 30 Y LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 79 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

Firmada el 8 de Noviembre de 2022. Presentada por la Dip. LIDIA MARTÍNEZ LÓPEZ